

REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSICIONES



- *CAPITULO I - DEL REGLAMENTO*
- *CAPITULO II - DE LAS EXPOSICIONES*
- *CAPITULO III - AUTORIDADES*
- *CAPITULO IV - DE LA INSCRIPCIÓN DE REPRODUCTORES - PEDIDO DE LOCAL*
- *CAPITULO V - SUBDIVISIONES Y CATEGORÍAS. LOTES INDIVIDUALES Y LOTES CONJUNTOS*
- *CAPITULO VI - PRORRATEO, ANIMALES SUPLENTE*
- *CAPITULO VII - ADMISIÓN DE REPRODUCTORES*
- *CAPITULO VIII - DE CLASIFICACIÓN Y EL JURADO DE CLASIFICACIÓN*
- *CAPITULO IX - PREMIOS DE CATEGORÍA, PREMIOS DE CAMPEONATO Y GRANDES PREMIOS*
- *CAPITULO X - VENTAS*
- *CAPITULO XI - DISPOSICIONES SANITARIAS*
- *CAPITULO XII - CATALOGO OFICIAL Y CARTELES*
- *CAPITULO XIII - GUARDA DE LOS ANIMALES SU CUIDADO*
- *CAPITULO XIV - ARANCELES DE LA AAB*
- *CAPITULO XV - PROPAGANDA OFICIAL DE LA MUESTRA*
- *CAPITULO XVI - SANCIONES Y MULTAS*
- *CAPITULO XVII - GARANTÍAS DE VENTA*
- *CAPITULO XVIII - REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS DE EXPOSICIONES AUSPICIADAS*
- *CAPITULO XIX - ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA - MIEMBROS PRESENTES*
- *CAPITULO XX - OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO PARA CONSIGNATARIOS Y ENTIDADES ORGANIZADORAS*

CAPITULO I DEL REGLAMENTO

ART. 1: APLICACIÓN: El presente reglamento se aplicará en todas las exposiciones de reproductores que organice o auspicie la Asociación Argentina de Brangus, (AAB).

ART. 2: OBLIGATORIEDAD: Las normas del presente reglamento obligarán a los expositores, entendiéndose que la solicitud de inscripción de reproductores para una determinada exposición implicará el sometimiento de estos a las mismas.

ART. 3: INTERPRETACIÓN: Es facultad de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Brangus la interpretación de las normas del presente. En aquellos casos en que deba producir dictamen interpretativo, el mismo será comunicado a los socios por el medio habitual.

CAPITULO II - DE LAS EXPOSICIONES:

ART. 4: ORGANIZACIÓN Y AUSPICIO: La Asociación Argentina de Brangus en cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y acorde con sus finalidades, organizará Exposiciones en todas aquellas zonas que estime conveniente. Asimismo podrá reconocer o auspiciar la participación de reproductores Brangus inscriptos en los Registros de la Raza que lleve ella o su delegada la Sociedad Rural Argentina, en exposiciones organizadas por entidades rurales nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS, siempre que se cumplan los requisitos básicos establecidos en la presente Reglamentación.

ART. 5: FINALIDAD: Las exposiciones que organice o auspicie la Asociación Argentina de Brangus tienen por finalidad el mejoramiento y difusión de la raza Brangus.

ART. 6: CLASES DE EXPOSICIONES: Las exposiciones a las que se aplica el presente reglamento son:

1.-ORGANIZADAS: Son aquellas que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS, programa, dispone efectuar y celebrar en cualquier lugar que estime conveniente. Pueden ser de carácter Regional, Nacional o Internacional.

2.-AUSPICIADAS: Son aquellas organizadas por otras entidades nacionales o extranjeras a las que la Asociación Argentina de Brangus califique y apoye para la promoción de la Raza Brangus.

Las exposiciones auspiciadas por la Asociación Argentina de Brangus se subdividen en las siguientes categorías:

1) Exposiciones categoría "A": Serán incluidas anualmente aquellas que, a juicio de la Asociación, por su jerarquía, zona de influencia, mercado real o potencial, etc., así lo justifiquen.

Deberán contar con una concurrencia mínima de 50 (cincuenta) reproductores y la participación de no menos 8 (ocho) expositores de la Raza (salvo la organizada por la Sociedad Rural Argentina en Palermo).

Integrarán el Circuito Brangus y contarán con determinado puntaje sobre la actuación de las Cabañas participantes a los efectos de la adjudicación del "Premio al Mérito Brangus" o similar.

2) Exposiciones Categoría "B": Anualmente la Asociación determinará qué exposiciones serán incluidas en esta categoría, por su jerarquía, área de influencia, mercado existente o de interés en desarrollar. A partir del 01 de Mayo del 2014 por decisión de la Comisión Directiva se establece que la Exposición denominada "Criador a Criador", será considerada dentro de esta categoría y podrán participar solamente hembras en tríos mas suplente en las categorías 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.-

Deberán contar con una concurrencia mínima de 30 (treinta) reproductores y la participación de no menos 5 (cinco) expositores de la Raza.

Integrarán el Circuito Brangus y contarán con determinado puntaje sobre la actuación de las Cabañas participantes a los efectos de la adjudicación del "Premio al Mérito Brangus" o similar.

3) Exposiciones Categoría "C": La Asociación determinará anualmente las exposiciones a incluir en esta Categoría.

Deberán contar con una concurrencia mínima de 9 (nueve) reproductores y la participación de no menos de 2 (dos) expositores de la Raza.

Aquellas que integren el Circuito Brangus, contarán con determinado puntaje sobre la actuación de las Cabañas participantes a los efectos de la adjudicación del "Premio al Mérito Brangus" o similar.

ART. 7: ANIMALES PARTICIPANTES: A las exposiciones podrán concurrir sólo reproductores inscriptos en los Registros Genealógicos de la Raza que lleve la Asociación o su delegada Sociedad Rural Argentina.

En aquellas exposiciones de carácter internacional, oportunamente fijará la Asociación las normas especiales que regirán.

ART. 8: REQUISITOS: La Comisión Directiva de la Asociación podrá establecer requisitos especiales de inscripción, acorde con los objetivos, finalidad y características del certamen a organizar, aún aquellos no contemplados en el presente Reglamento. En todos los casos esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de los asociados con no menos de 90 (noventa) días de antelación a la fecha de inauguración de la Exposición de que se trate.

ART. 9: ÉPOCAS DE REALIZACIÓN: La Comisión Directiva de la Asociación fijará con antelación suficiente, y el 1º de Marzo de cada año dará a conocer a los asociados por los medios habituales de comunicación, el circuito de Exposiciones que ella organizará o auspiciará durante el corriente año calendario.

Posteriormente y con una anticipación de por lo menos 90 (noventa) días a la fecha de cada Exposición, la Asociación les informará por idénticas vías de comunicación cuales serán las fechas exactas del programa de actos previstos para las mismas (fechas de cierre de inscripción, de entrada de animales, de Jurado de Admisión, de Jurado de Clasificación, de Inauguración, de Ventas, etc.)

CAPITULO III - AUTORIDADES:

A- EXPOSICIONES ORGANIZADAS POR LA AAB

ART. 10: COMISARIATO GENERAL: Es la autoridad máxima de cada Exposición Organizada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS.

A tal efecto la Comisión Directiva de la Asociación designará:

- a) Un Comisario General
- b) Un Subcomisario General
- c) Comisarios de Sección o Secretarios del Comisariato en aquellas exposiciones que lo justifique, la cantidad de animales inscriptos, o el criterio de la Comisión Directiva.

ART. 11: ATRIBUCIONES DEL COMISARIATO GENERAL: Son atribuciones del Comisariato General:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Disponer todo lo necesario para el orden y buen funcionamiento de la muestra.

- c) Ordenar la inspección, remoción o traslado de cualquier animal y en cualquier momento.
- d) Determinar los corrales a ocupar por cada uno de los animales participantes.
- e) Utilizar los lugares no ocupados en la forma que estime más conveniente.
- f) Establecer horarios, a los que deberán ajustarse los expositores, los consignatarios y el personal de ambos.
- g) Determinar con arreglo a lo dispuesto por este Reglamento General, el Orden de Ventas y adoptar todas las medidas de orden general tendientes al mejor desenvolvimiento de la subasta.
- h) Disponer cuando sea necesario y con arreglo al Artículo 34º, el desdoblamiento de las categorías.
- i) Rechazar aquellos reproductores cuya numeración no coincida con la declarada en el Pedido de Local.
- j) Proceder al rechazo de animales cuya documentación, en cuanto a los requisitos establecidos en este Reglamento está incompleta.
- k) Rechazar y en consecuencia, no admitir el ingreso a la muestra de todo conjunto incompleto al momento del arribo al local.
- l) Las decisiones del Comisariato General sobre todo aquello reglamentariamente establecido en estas disposiciones, son inapelables.
- m) Los casos imprevistos o de interpretación de este Reglamento General, serán sometidos por el Comisariato General a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Brangus quien decidirá en definitiva.

ART. 12: INFORME DEL COMISARIATO GENERAL: Dentro de los 15 (quince) días de finalizada la Exposición, el Comisariato General deberá elevar un informe detallado del certamen a consideración de la Comisión de Exposiciones de la Asociación.

B- EXPOSICIONES AUSPICIADAS POR LA AAB

ART. 13: AUTORIDAD DE LA EXPOSICIÓN: La máxima autoridad de cada exposición será aquella que determine la entidad organizadora de la misma conforme a sus normas reglamentarias o la Resolución de su Órgano de Dirección por la que se disponga la celebración del certamen.

ART. 14: INSPECTOR DE RAZA: Es la autoridad que la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Brangus, designará para cada exposición que auspicie limitando su actuación exclusivamente a todos aquellos hechos o circunstancias vinculados con los expositores y animales de la Raza Brangus y la aplicación del presente reglamento. La designación podrá recaer en el idóneo representante de la Asociación Argentina de Brangus en el Jurado de Admisión.

ART. 15: ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR DE LA RAZA: Son atribuciones del inspector de la raza todas aquellas que este reglamento confiere al Comisariato General de las exposiciones organizadas por la AAB y cuyo ejercicio por el Inspector de la Raza no violente las normas reglamentarias de la exposición dispuestas por la entidad organizadora.

ART. 16: INFORME DEL INSPECTOR DE LA RAZA: Dentro de los quince días de finalizada la Exposición, el inspector de la Raza deberá elevar un informe detallado del certamen a consideración de la Comisión de Exposiciones de la Asociación.

CAPITULO IV - DE LA INSCRIPCIÓN DE REPRODUCTORES - PEDIDO DE LOCAL:

ART. 17 - CANTIDAD DE ANIMALES Y CONDICIONES PARA SU INSCRIPCIÓN: La Comisión Directiva determinará cada año y para cada Exposición la cantidad máxima que por expositor acepta inscribir.

Los reproductores a inscribirse en las Exposiciones deben ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 y a lo señalado en los distintos artículos del Capítulo V del presente Reglamento.

ART. 18: PLANILLAS OFICIALES DE PEDIDO DE LOCAL: La inscripción de animales debe solicitarse en las planillas oficiales de Pedido de Local que provee la Asociación u obtenidas de la página Web oficial y presentarse y/o enviarse por correo postal o electrónico a su sede, trátase de Exposiciones organizadas o auspiciadas por la AAB.

Los expositores deberán completar los datos requeridos en la planilla de Pedido de Local, no aceptándose en ningún caso solicitudes incompletas. Las planillas serán llenadas en original para remitir a la Asociación y duplicado para ser retenido por el expositor y remitidas por correo postal, electrónico o presentado personalmente a la Asociación.

Se recomienda muy especialmente a los expositores llenar las planillas de Pedido de Local a máquina o con letra de imprenta bien clara.

En el caso de Exposiciones Auspiciadas no serán tomadas en cuenta las solicitudes de inscripción que se presenten directamente a la entidad organizadora, aunque se efectuara dentro del plazo que dicha Entidad haya establecido como "Cierre de Inscripción".

ART. 19: PLAZO DE PRESENTACIÓN: PAGO DE ARANCELES POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN EXPOSICIONES Y TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS:

a) Las planillas de Pedido de Local serán recibidas por la Asociación hasta la fecha que para cada Exposición ella haya fijado, circunstancia que deberá ser comunicada a los criadores con una anticipación no menor de 30 (treinta) días por sus medios habituales de comunicación.

b) El plazo establecido se entiende como cumplido cuando las planillas de Pedido de Local son recibidas en fecha en la sede de la Asociación. Se considerarán fuera del plazo establecido todos los Pedidos de Local llegados después de vencido éste, no tomándose en cuenta la fecha en que hayan sido despachados ni los medios utilizados para la remisión.

c) Juntamente con la planilla de Pedido de Local se debe remitir el pago de los aranceles que por Derecho de Inscripción en Exposiciones determine la Asociación (Artículo 81 y 82).

d) Los expositores adjuntarán, a la Planilla de Pedido de Local, el pago correspondiente a los aranceles de las transferencias Automáticas de los reproductores a otorgar por la Asociación (artículo 82).

Sin estos requisitos no será tomado en cuenta el Pedido de Local.

ART. 20: SOLICITUDES DE EXPOSITORES CON DEUDAS PENDIENTES: No se dará curso a los Pedidos de Local presentados por expositores que tengan deudas pendientes por cualquier concepto con la Asociación.

ART. 21: CONDICIÓN DE CRIADOR-EXPOSITOR: En todos los casos que no haya expresa disposición contraria, los reproductores deben ser expuestos por el titular del Registro en el cual el producto resultó inicialmente aprobado e inscripto. Se exceptúan los animales adquiridos y transferidos al pie de la madre, los que se considerarán como criados por el expositor y los reproductores que se inscriban como Lotes Individuales de las Generaciones Avanzadas de propiedad de expositores que no son sus criadores. La anotación se limitará a dos de estos animales por expositor y por variedad.

ART. 22: ANIMALES IMPORTADOS: En el caso de reproductores importados queda sin efecto la exigencia del artículo anterior, debiendo acreditarse fehacientemente la propiedad del animal.

ART. 23: ANIMALES DE ZONA DE GARRAPATA O INMUNIZADOS CONTRA LA "TRISTEZA": En las planillas de Pedido de Local deberán consignarse cuales son los reproductores que concurren provenientes de zona de garrapata y/o inmunizados contra la tristeza, para su constancia en el catálogo.

ART. 24: GARANTÍA POR ENFERMEDAD O MUERTE POR "TRISTEZA":

1.- La Babesia y Anaplasmosis son enfermedades que presentan similares mecanismos inmunológicos que cualquier otra.

2.- La vacuna utilizada para proteger contra estas enfermedades es similar a cualquier otra vacuna viva desde el punto de vista de la respuesta inmune del animal.

3.- Esto implica que no existe seguridad absoluta en lograr el 100% de inmunidad, como en cualquier otra vacuna.

4.- Ante un desafío serio de Babesiosis o Anaplasmosis con cepas de campo la inmunidad podrá quebrarse y el animal enfermará. Igualmente sucederá en animales de zona sucia. A diferencia de otras enfermedades existen altísimas probabilidades de que el animal reciba un desafío, el cual dependerá de condiciones ambientales variables dentro de las zonas enzootias.

Cuadro de INTA sobre enfermedad en animales vacunados en relación a los meses de ocurrencia.

Enero	8%	Mayo	4%	Septiembre	4%
Febrero	11%	Junio	0%	Octubre	23%
Marzo	11%	Julio	0%	Noviembre	23%
Abril	4%	Agosto	0%	Diciembre	11%

5.- Por lo arriba expuesto no es posible GARANTIZAR una inmunidad absoluta ya que esta se verá afectada por diversos factores (Manejo, Carga de garrapatas, Factores ambientales, etc.) igual que cualquier otra enfermedad.

6.- Se debería certificar la vacunación contra Babesiosis y Anaplasmosis incluyendo origen - fecha de vencimiento - partida - fecha de aplicación, el mismo deberá ser extendido por el veterinario responsable con el objetivo de asegurar la calidad total del proceso.

7.- Recomendamos dar información a los compradores sobre el manejo correcto de los animales para evitar problemas posteriores. Efectuar divulgación sobre el tema.

INSTRUCTIVO PARA RECLAMOS POR MUERTE O ENFERMEDAD ATRIBUIDAS A BABESIA O ANAPLASMA

La Asociación Argentina de Brangus adopta este instructivo para sus asociados debiendo los reclamos acogerse al mismo para que sean considerados.

El aval fundamental para el reclamo lo constituye el diagnóstico de Babesiosis y o Anaplasmosis del Médico Veterinario debido a que estas enfermedades frecuentemente son confundidas con otras de sintomatología común a estas.

El diagnóstico del profesional actuante deberá estar avalado según corresponda por:

PARA BOVINOS VIVOS:

1- Informe sobre evaluación clínica del animal, temperatura rectal, determinación del índice del hematocrito (indicador de la proporción de los eritrocitos en la sangre total).

2- Diagnóstico de extendidos de sangre (frotis) obtenidos de la circulación periférica (punta de cola, punta de oreja) que deberán ser realizados en laboratorios autorizados por SENASA.

El informe deberá estar acompañado por una muestra de sangre con anticoagulante para posibles determinaciones adicionales y extendidas de sangre.

PARA BOVINOS MUERTOS:

1- Informe detallado de necropsia.

2- Diagnóstico de extendidos de sangre periférica o bien obtenida del corazón, bazo o hígado y de extendidos de materia gris cerebral, que deberán ser realizados en laboratorios autorizados por SENASA.

El informe deberá estar acompañado por extendidos de sangre del animal.

Conservar elementos identificatorios del animal (oreja con el tatuaje, recorte del cuero con la marca a fuego, u otros.)

Se destaca que la mera presencia de *B.bovis*, *B.bigemina* o *Anaplasma* no determinan enfermedad; es común encontrar estos agentes patógenos en la sangre de los bovinos sanos (vacunados o no) que habitan las zonas de ocurrencia de estas enfermedades.

Es de importancia que se consulte con un Veterinario antes de realizar cualquier tratamiento, este puede enmascarar el diagnóstico.

A título informativo detallamos a continuación los puntos más importantes del diagnóstico de laboratorio:

El material exclusivo para el diagnóstico de estas enfermedades es la sangre. Es imprescindible obtener tal material en condiciones para determinar el índice de hematocrito y además realizar extendidos de sangre de circulación periférica.

Esto último es fundamental para el diagnóstico de la B.bovis. Las parasitemias (proporción de eritrocitos afectados del total analizado) y los valores de hematocrito mínimos que indican con certeza un caso clínico por alguna de estas enfermedades son los siguientes (ver cuadro)

Valores de parasitemias y hematocrito mínimos que indican un caso clínico:

PARAMETRO	<i>B.bovis</i>	<i>B.bigemina</i>	<i>Anaplasma</i>
% de			
eritrocitos	0.2%	1%	3%
Infectados			
Índice hematocrito	irrelevante	0.20	0.30

En los bovinos muertos se debe observar también la parasitemia indicada en la tabla para confirmar el diagnóstico presuntivo. Además, es imprescindible realizar extendidos de materia gris de la corteza cerebral o cerebelar pues son de extrema utilidad para confirmar la babesiosis por B.bovis. En los vacunos muertos en estado de putrefacción pueden surgir dificultades para la obtención de sangre para realizar extendidos. Un corte en los tendones de los músculos flexores, en el rodete coronario o en la zona de los ligamentos metatarsianos-metacarpianos serán de utilidad para la obtención del material necesario para el diagnóstico.

En los casos que los valores de parasitemia mínimos indicados no confirmen el diagnóstico presuntivo se deberá dirigir el mismo hacia otras enfermedades, descartando a la babesiosis y anaplasmosis.

ART. 25: ANIMALES DE ZONA DE MIO MIO O ROMERILLO: En las planillas oficiales de Pedido de Local podrá consignarse cuáles son los reproductores que concurren provenientes de zona de Mio Mio o Romerillo, para su constancia en el catálogo. Tal mención es sólo informativa para el comprador, no implicando garantía alguna de que sean conocedores de tal planta tóxica. El vendedor no responderá por las muertes que produzca la eventual ingesta de tal planta.

CAPITULO V - SUBDIVISIONES Y CATEGORÍAS. LOTES INDIVIDUALES Y LOTES CONJUNTOS.

ART. 26: SUBDIVISIONES: Se establecen las siguientes Subdivisiones:

- a) Generaciones Avanzadas: Comprende a los reproductores inscriptos en los Registros Definitivo, Avanzado y Controlado.
- b) Registro Preparatorio: Comprende únicamente a los reproductores inscriptos en el correspondiente Registro.

No compiten entre sí reproductores de distinta Subdivisión.

ART. 27: COMPOSICIÓN DE LOTES: Los reproductores participantes en las distintas Exposiciones se inscribirán como Lotes Individuales o Lotes Conjuntos, según las disposiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 30.

Los Lotes Conjuntos estarán integrados por 3 (tres) animales del mismo Sexo y Subdivisión. A excepción de los machos de las Exposiciones clase B y C, en donde los lotes conjuntos serán de 2 animales (DUOS).

Los Lotes serán inscriptos con sus datos identificatorios completos tal como se exige en el formulario de Pedido de Local.

Para el ingreso de los reproductores de los Registros Controlado y Preparatorio a la Exposición, deberán ellos estar previamente identificados a fuego en forma individual. Asimismo el expositor deberá indicar cuales de estos números individuales componen cada lote de reproductores concurrentes.

ART. 28: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:

1- Reproductores de Generaciones Avanzadas: (Registros Definitivo Avanzado y Controlado).

a) Lotes Individuales:

1) Podrán inscribirse en esta forma reproductores machos y hembras de los tres Registros.

2) Para que un reproductor de Registro Controlado pueda ser inscripto como Lote Individual, deberá haber sido inscripto individualmente en el Registro Controlado de la Asociación e identificado individualmente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento General del Registro Genealógico Selectivo de la Raza Brangus. En el Pedido de Local deberá indicarse su Número de Registro Particular y el de Inscripción Individual que adjudicó la Asociación en el Registro Controlado.

3) Tanto machos como hembras deberán concurrir mansos de bozal y "cabestreadores", condición que se evaluará en la Admisión de la Exposición, pudiendo ordenar su rechazo por indocilidad cuando así lo considere.

b) Lotes Conjuntos:

1) Podrán inscribirse en esta forma reproductores machos y hembras de los tres Registros.

2) Los Lotes Conjuntos pueden estar integrados por animales de distintos Registros de Generaciones Avanzadas.

3) Los reproductores de Registro Controlado deben ingresar en las condiciones dispuestas en el Artículo 29.

2- Reproductores de Registro Preparatorio:

a) Lotes Individuales: No se aceptan Lotes Individuales en esta Subdivisión.

b) Lotes Conjuntos:

1) Se inscribirán como simple Lote Conjunto, sin consignar números individuales en el Pedido de Local.

2) Los reproductores deben ingresar en las condiciones dispuestas en el Artículo 29.

3- Para reproductores importados: Sólo se aceptará la inscripción de un solo Lote Conjunto de cualquier sexo y/o variedad por expositor.

4- Las hembras de Registros Controlado y Preparatorio que tengan servicio individual declarado para parir crías e inscribir en el Registro Avanzado, deberán haber sido inscriptas individualmente en el Registro correspondiente de la Asociación e identificadas individualmente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento del Registro Genealógico Selectivo de la Raza Brangus. No es necesario consignar en el Pedido de Local las identificaciones individuales de las componentes de Lotes Conjuntos.

ART. 29: CATEGORÍAS:

Para todas las Subdivisiones de las Exposiciones se establecen Categorías por edad de los reproductores, según constancias que figuran en los Certificados de Inscripción de Crías expedidos por la Asociación o la delegada Sociedad Rural Argentina.

Para determinar dichas Categorías se fijan los siguientes requisitos:

1) Edad Mínima: Para poder concurrir a las Exposiciones, los reproductores machos deberán tener 18 (dieciocho) meses o más de edad cumplidos al día 1º de julio del año que se realiza el certamen, salvo lo dispuesto para las Categorías 3ra., 2da. Y 1ª. Las hembras deberán tener a la misma fecha, la edad de 15 (quince) meses o más, salvo lo dispuesto para las categorías 12ª. Y 11ª. Se exceptúa de esta reglamentación a los machos y hembras concurrentes a la Exposición Nacional del Ternero Brangus. (Categorías Sub 1ª, 1ra. y 2da. de machos y Sub 11ª, 11ª y 12ª de hembras)

2) Edad Máxima: Ningún reproductor macho podrá registrar al día 1* de julio del año que se realiza el certamen, una edad superior a 48 (cuarenta y ocho) meses (exceptuando la Categoría Toros Padres). Las hembras no podrán tener más de 42 (cuarenta y dos) meses a igual fecha.

3) Las mencionadas limitaciones de edades mínimas y máximas vigentes para todas las Exposiciones del País y del Exterior, pueden ser modificadas para algún evento especial por la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Brangus.

ART. 30: DENOMINACIÓN Y LIMITES DE EDAD DE LAS CATEGORÍAS

Machos y Hembras

TOROS PADRES: Nacidos antes del 1º de julio de 4 años antes y que tengan hijos inscriptos en los Registros genealógicos (AAB/SRA) o que sean dadores de semen en Centros de Inseminación Artificial acreditados. No concurren a Premio, sólo exhibición y venta en las Exposiciones de Categoría A, excepto Palermo, en que no podrán salir a venta.

CATEGORIAS EXPOSICIONES (excepto Nacional y Palermo)

MACHOS		Fechas de Nacimiento	HEMBRAS	
CAMPEONATO	CAT.		CAT.	CAMPEONATO
TERNERO MENOR	1 ^a	Nacidos entre el 01/10 al 31/12 (4 ^o trimestre) 1 año antes	11 ^a	TERNERA MENOR
TERNERO	2 ^a	Nacidos entre el 01/07 y el 30/09 (3 ^o trimestre) 1 año antes	12 ^a	TERNERA
TERNERO MAYOR	3 ^a	Nacidos entre el 01/04 y el 30/06 (2 ^o trimestre) 1 año antes	13 ^a	TERNERA MAYOR
JUNIOR	4 ^a	Nacidos entre el 01/01 y el 31/03 (1 ^o trimestre) 1 año antes	14 ^a	VAQUILLONA MENOR
DOS AÑOS MENOR	5 ^a	Nacidos entre el 01/10 y el 31/12 (4 ^o trimestre) de 2 años antes	15 ^a	VAQUILLONA
DOS AÑOS	6 ^a	Nacidos entre el 01/07 y el 30/09 (3 ^o trimestre) de 2 años antes	16 ^a	VAQUILLONA MAYOR
DOS AÑOS MAYOR	7 ^a	Nacidos entre el 01/04 y el 30/06 (2 ^o trimestre) de 2 años antes	17 ^a	VACA MENOR
SENIOR MENOR	8 ^a	Nacidos entre el 01/01 y el 31/03 (1 ^o trimestre) de 2 años antes	18 ^a	VACA
SENIOR	9 ^a	Nacidos entre el 01/07 y el 31/12 (3 ^o y 4 ^o trimestre) de 3 años antes	19 ^a	VACA MAYOR
SENIOR MAYOR	10 ^a	Nacidos entre el 01/01 y el 30/06 (1 ^o y 2 ^o trimestre) de 3 años antes	20 ^a	VACA ADULTA

Las Categorías 1^o, 2^o, 3^o, podrán concurrir exclusivamente en forma individual.

La categoría 10^o en las exposiciones de 2^o semestre participaran exclusivamente en forma individual a bozal.

Todas las categorías de Hembras pueden concurrir en forma individual o en lotes.

La Categoría 20^o con terneros al pie nacidos en el 1er semestre del año de realizada la exposición, especificando tatuaje, H.B.A., nombre del padre, fecha de nacimiento y sexo. En las exposiciones del 2^o semestre participarán exclusivamente en forma individual a bozal.-

La cría no podrá concurrir con más de 7 meses , al día de la admisión

Nota: Las Categorías 17^a, 18^a.y 19^a, deben concurrir preñadas o con cría al pie. La preñez deberá ser mayor de 45 días a la fecha de la exposición. Todas las hembras preñadas, de cualquier Categoría (con obligación o no de preñez), deberán concurrir con certificado de preñez extendido por profesional veterinario.

3. Determinación de la Categoría en Lotes Conjuntos: En los Lotes Conjuntos, se admitirá la inclusión de un animal de la Categoría inmediata inferior o superior, quedando determinada la Categoría por la de los otros dos productos.

4. Uso de la dentición para controlar la edad de los reproductores: De acuerdo a las tablas que se adjuntan, se controlará que la dentición de los reproductores se encuadre dentro de los límites de edad en ellas mencionados. Aquel reproductor de Registro Controlado o Preparatorio cuya dentición corresponda a una mayor edad de la declarada, será ubicado en la categoría correspondiente no así a los reproductores de Registro Definitivo o Avanzado cuya categoría se definirá por la fecha de nacimiento declarada en la Sociedad Rural Argentina.

TABLA DE DENTICION SEGÚN CATEGORIAS

Categorías	Dentición
Machos: 10 ^a Cat.	6 a 8 dientes
Hembras: 20 ^a Cat.	(Con 8 dientes, deberán ser cortados recientemente y no evidenciar desgaste que permita inferir que fueron cortados más de un trimestre anterior a la exposición)
Machos 8 ^a y 9 ^a . Cat.	4 a 6 dientes
Hembras: 18 ^a y 19 ^a Cat.	
Machos 6 ^a y 7 ^a . Cat.	2 a 4 dientes
Hembras: 16 ^a y 17 ^a Cat.	
Machos: 4 ^a y 5 ^a . Cat.	Dientes de leche a 2 dientes.
Hembras 14 ^a y 15 ^a Cat.	

5- Verificación de preñez y aptitud reproductiva

En las Exposiciones Nacionales, la Asociación a través de su médico veterinario actuante en el jurado de admisión, verifica andrológicamente la aptitud reproductiva de los machos para que puedan participar.

Con el mismo fin lo hará en las hembras, para verificar su aptitud reproductiva o preñez.

Esta verificación que realiza la Asociación no adquiere visos de garantía para ninguna de las partes, comprador o vendedor, en lo referente a capacidad de reproducción o estado de gravidez y no libera a aquél de las garantías que le corresponden hacia ésta.

6- Tabla de Circunferencias Escrotales (CE) para Remates Auspiciados y resto de Exposiciones

Campeonato	Categoría	Trimestre	CE (cm)
Junior	4°	Nacidos entre el 01/01 y el 31/03 (1º trimestre) de 1 año antes	32
Dos Años Menor	5°	Nacidos entre el 01/10 y el 31/12 (4º trimestre) de 2 años antes	33
Dos Años	6°	Nacidos entre el 01/07 y el 30/09 (3º trimestre) de 2 años antes	34
Dos Años Mayor	7°	Nacidos entre el 01/04 y el 30/06 (2º trimestre) de 2 años antes	34
Senior Menor	8°	Nacidos entre el 01/01 y el 31/03 (1º trimestre) de 2 años antes	35
Senior	9°	Nacidos entre el 01/07 y el 31/12 (3º y 4º trimestre) de 3 años antes	35
Senior Mayor	10°	Nacidos entre el 01/01 y el 30/06 (1º y 2º trimestre) de 3 años antes	36

Para la exposición Nacional Brangus y Palermo las circunferencias escrotales mínimas exigidas deben ser:

Categoría	Meses	CE (cm)	Campeonato
6°	12	28	Ternero Mayor
7° y 8°	13 y 14	30	
9°	15 y 16	32	Junior
10°	17 y 18	34	
11° y 12°	19 a 22	36	Dos Años Menor
13° y 14°	23 a 26	37	Dos Años Mayor
15°	27 a 30	38	Senior Menor
16°	31 a 36	38	Senior
17°	37 a 42	38	Senior Mayor

7- Evaluación de Reproductores Brangus (ERBra)

En la necesidad de que la selección por fenotipo sea avalada por mediciones objetivas, como lo demandan los mercados de nuestro país y del exterior, la AAB ha decidido exigir la obligatoriedad de que los reproductores que concurren a las exposiciones de Palermo y Nacional cuenten con información en DEP's, procesada por esta Asociación. De la misma forma, los reproductores de registro Controlado que pasen a registro Avanzado por convenio con SRA nacidos a partir del 1ro. de Enero de 2002, deberán contar con información de Dep's.

8- Pesos mínimos en Exposiciones (Excepto para la Exposición Nacional, Exposición del Ternero y Exposición de Palermo)

Pesos Mínimos en Exposiciones

PESOS MINIMOS EN EXPOSICIONES NIVEL A- KG.					
MACHOS			HEMBRAS		
CATEGORIAS	Hasta agosto (incl.)	Desde Sept. (incl.)	CATEGORIAS	Hasta agosto (incl.)	Desde Sept. (incl.)
1º	350	370	11º	250	270
2º	400	420	12º	280	300
3º	450	470	13º	320	340
4º - 5º	500	550	14º - 15º	350	370
6º - 7º	550	600	16º - 17º	370	390
8º - 9º -10	600	650	18º - 19º - 20	400	420

PESOS MINIMOS EN EXPOSICIONES NIVEL B y C.- KG.					
MACHOS			HEMBRAS		
CATEGORIAS	Hasta agosto (incl.)	Desde Sept. (Incl.)	CATEGORIAS	Hasta agosto (incl.)	Desde Sept. (Incl.)
1º	320	340	11º	230	250
2º	370	390	12º	250	270
3º	420	440	13º	270	290
4º - 5º	470	520	14º - 15º	300	320
6º - 7º	500	550	16º - 17º	320	340
8º - 9º- 10º	550	600	18º - 19º - 20	350	370

Los reproductores se pesarán a la mañana siguiente de su llegada; esta exigencia de peso mínimo no pretende indicar que la Asociación oriente a la selección de animales de mayor tamaño, sino sólo procura que los reproductores de la raza se exhiban en buen estado de preparación.

ART. 31; REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS HEMBRAS: En todas las Secciones y Subdivisiones, las hembras inscriptas en las Categorías **16^a, 17^a, 18^a y 19^a** de la muestra, tendrán la obligatoriedad de concurrencia con cría al pie o con preñez garantida debidamente extendida por escrito por el veterinario responsable. Este requisito no será exigible para las Categorías 16^a y 17^a en las exposiciones que se realicen durante el primer semestre de cada año, excepto para la Exposición Nacional de Brangus.

La edad de la preñez deberá ser mayor de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha de la Exposición.

ART. 32: DESDOBLAMIENTO DE CATEGORÍAS POR EXCESO DE CONCURRENCIA: Con el objeto de hacer más equitativa la competencia en las Categorías en que el número de concurrentes supere 6 (seis) Lotes, se procederá al Desdoblamiento de la Categoría. Cada desdoblamiento será identificado con una letra pospuesta al número de la Categoría. Para ello se considerarán las siguientes cantidades límites:

De 1 a 6 Lotes, no se hará Desdoblamiento.

De 7 a 12 Lotes, se harán dos Desdoblamientos.

De 13 a 18 Lotes, se harán tres Desdoblamientos: identificados A, B y C y así sucesivamente.

En todos los casos se procurará:

1- Que el número de Lotes a juzgar en cada Desdoblamiento no supere un máximo de 6 (seis). Sólo un Desdoblamiento podrá tener la cantidad de un Lote de diferencia respecto de los demás.

2- Que en un mismo Desdoblamiento no compitan lotes de un mismo expositor.

Estos Desdoblamientos serán resueltos por el Comisariato General o Inspector de la Raza en las Exposiciones Auspiciadas por la AAB.

CAPITULO VI: PRORRATEO, ANIMALES SUPLENTES

ART. 33: PRORRATEO: En caso de superar la cantidad de animales el número de inscriptos a los que la Asociación pueda resolver como límite, o este exceda los locales disponibles, ella realizará un Prorrateo de lugares en la forma que estime más conveniente, pero ajustándose a las siguientes normas generales:

a- Se practicará Prorratio en primer lugar, sobre los machos; iniciando con los de la Subdivisión Registro Preparatorio.

b- Luego, de ser necesario, se aplicará el sistema sobre los machos de la Subdivisión Generaciones Avanzadas.

c- Separadamente se procederá al Prorratio sobre las hembras, iniciando siempre con las de las Subdivisiones de Registro Preparatorio.

d- La Asociación queda obligada a practicar el Prorratio dentro de los 7 (siete) días de producido el cierre de la inscripción.

e- La Asociación deberá comunicar en forma fehaciente a los expositores el resultado del Prorratio, dentro de los 2 (dos) días de realizado el mismo.

f- El expositor queda obligado a recomponer su inscripción e informar a la Asociación por teléfono, telegrama, fax o correo electrónico dentro de los 3 (tres) días de haber sido notificado del resultado del Prorratio, cual es su Confirmación Definitiva de Pedido de Local, a los efectos de la confección del catálogo Oficial de la Exposición.

En caso de no efectuar tal confirmación, se lo dará por desistido la totalidad de las inscripciones solicitadas para esa Exposición. De las deserciones que se produzcan, la Asociación hará una redistribución entre los expositores confirmados. Hecho el Prorratio y la confirmación Definitiva, los expositores que no concurrieran con la totalidad de los reproductores, serán sancionados con las multas establecidas en el Artículo 88 de este Reglamento. En caso de reincidencia, el expositor podrá ser sancionado por la Comisión Directiva.

ART. 34: ANIMALES SUPLENTE:

Los expositores podrán, si lo consideran necesario, anotar en las planillas de Pedido Local, animales suplentes para los Lotes Conjuntos en previsión de descalificaciones, accidentes, mortandades, etc. Los reproductores suplentes estarán sujetos a las siguientes normas para cada Subdivisión:

a- Los expositores podrán anotar hasta un suplente por cada categoría.

b- Cualquiera sea el número de Lotes Conjuntos inscriptos, el máximo de suplentes será de 3 (tres) por cada expositor.

c- Los animales suplentes podrán pertenecer a cualquier categoría de la Exposición pero sólo podrán actuar como reemplazantes de titulares mientras ese reemplazo permita una plena identificación de ella, con arreglo a lo establecido en el artículo 30. inc.3.

d- Los reproductores suplentes concurrentes, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento para los titulares (admisión, sanidad, preñez, etc.).

e- Los reproductores suplentes, salvo en el caso de reemplazar a alguno de los titulares, no participarán en la disputa de premios.

Serán subastados según el Orden de Venta determinado por el Comisario General o el Inspector de la Raza en las Exposiciones Auspiciadas.

Los reproductores inscriptos como titulares de la Exposición y que hayan sido reemplazados en la muestra, serán retirados por el expositor y no vendidos dentro de la misma.

f- Los suplentes que no hayan reemplazado a titulares compartirán el corral durante la muestra con el trío titular. También junto a él saldrán a la venta. El Jurado de Clasificación podrá determinar que sean trasladados a otros corrales de la misma Categoría, o en su defecto que sean postergados en el Orden de Ventas, aquellos suplentes que acompañan en sus conjuntos a Lotes Conjuntos Campeones o Reservados de Campeones y no reúnen condiciones suficientes para ello.

El expositor que tenga 2 o más lotes de la misma categoría y por alguna razón a causa de la admisión en la exposición, le quedasen 2 lotes incompletos, podrá rearmar un lote con esos lotes incompletos.

g- Para los Lotes Conjuntos integrados exclusivamente por reproductores de Registro Definitivo y Avanzado, se admite la anotación de hasta dos suplentes. No obstante se admitirá el ingreso de sólo uno de ellos a la Exposición.

CAPITULO VII: ADMISIÓN DE REPRODUCTORES:

ART. 35: LA ADMISIÓN: Participarán en cada exposición tanto como titulares o suplentes, concurren a premio o no, aquellos animales que cuenten con la aprobación reglamentaria, zootécnica, racial y la referente a la funcionalidad reproductiva.

ART. 36: ASPECTOS REGLAMENTARIOS: La verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios exigidos a los productos a ingresar sea como titulares o suplentes, será efectuada por el Comisariato General en el caso de las exposiciones organizadas y por el Inspector de la Raza en el caso de las exposiciones auspiciadas.

La decisión que adopten será inapelable.

ART. 37: JURADO DE ADMISIÓN: El Jurado de admisión tiene a su cargo decidir la aceptación de los animales participantes en tanto reúnan las condiciones zootécnicas y raciales exigidas por la Asociación Argentina de Brangus y la evaluación de su aptitud como reproductores.

ART. 38: INTEGRACIÓN DEL JURADO DE ADMISIÓN: El Jurado de admisión estará integrado por un idóneo de la raza representante de la Asociación Argentina de Brangus y por un Médico Veterinario especialista en funcionalidad reproductiva.

ART. 39: IDÓNEO DE LA RAZA: En todas las exposiciones Organizadas o Auspiciadas por la Asociación Argentina de Brangus, actuará como idóneo de la raza el Jurado de clasificación. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente la Exposición de la Sociedad Rural Argentina en Palermo, en que el idóneo de la raza no podrá ser integrante del jurado de Clasificación.

ART. 40: FUNCION DEL IDÓNEO DE LA RAZA: El idóneo de la raza tendrá a su cargo la evaluación de los animales participantes a fin de decidir su aceptación desde los puntos de vista zootécnico y racial, de conformidad con las exigencias determinadas por la Asociación Argentina de Brangus y el patrón racial.

ART. 41: AMPLIACIÓN DEL NUMERO DE IDÓNEOS DE LA RAZA: En los casos que estime conveniente se podrá ampliar a dos como máximo el número de Idóneos de la raza.

ART. 42: ATRIBUCIONES DE INSPECTOR DE LA RAZA: La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Brangus podrá disponer que el Idóneo de la Raza desempeñe en las exposiciones auspiciadas por la Asociación las funciones conferidas al Inspector de la Raza, designándolo en particular para ello.

ART. 43: MÉDICO VETERINARIO: En todas las exposiciones organizadas o Auspiciadas por la Asociación Argentina de Brangus integrará el Jurado de Admisión un médico veterinario especialista en funcionalidad reproductiva a fin de evaluar dicha funcionalidad en los animales a ingresar.

En las exposiciones organizadas, será designado por la Asociación Argentina de Brangus y en las auspiciadas, por la entidad que organice el certamen.

ART. 44: AMPLIACIÓN DEL NUMERO DE MÉDICOS VETERINARIOS: En los casos que se estime conveniente se podrá ampliar a dos como máximo el número de médicos veterinarios, salvo que las entidades organizadoras de las exposiciones auspiciadas, hayan dispuesto un número mayor de médicos veterinarios especialistas.

ART. 45: INAPELABILIDAD: El fallo del Jurado de admisión será inapelable.

ART. 46: OPINIÓN DIVIDIDA: En caso que el jurado de Admisión no pueda emitir un dictamen por mayoría en aquellos casos en que intervenga más de un idóneo de la raza y solamente por las cuestiones en que estos deban entender los integrantes de la Mesa Directiva que estén presentes designará un arbitro cuyo fallo será inapelable.

ART. 47: AUSENCIA: En caso de ausencia de uno o más miembros del jurado de admisión, la Mesa Directiva de la Asociación designará de inmediato a los reemplazantes, o solicitará su designación a la entidad organizadora del certamen cuando la designación le corresponda a ésta.

ART. 48: PROHIBICIÓN: No podrán integrar el jurado de Admisión los expositores en ese certamen, sus asesores o empleados.

ART. 49: ATRIBUCIONES DEL JURADO DE ADMISIÓN: Son atribuciones del Jurado de Admisión de cada Exposición:

1. Aceptar los reproductores para participar en el certamen.
2. Descalificar reproductores para el certamen por:
 - a. Prognatismo clínico definido.
 - b. Criptorquidia uní o bilateral
 - c. Anormalidades visibles o palpables en los órganos del aparato reproductor de machos y hembras.
 - d. No verificarse preñez a la palpación rectal en aquellas hembras que por la Categoría a la que pertenecen les corresponde estar preñadas.
 - e. Sobrehuesos acentuados que indican tendencia al osteísmo.
 - f. Procesos inflamatorios agudos o crónicos que se estimen perjudiciales para la reproducción.
 - g. Asimetría y desviaciones parciales o totales.
 - h. Defectos de conformación acentuados.
 - i. Problemas que afecten la funcionalidad reproductiva del animal.
 - j. Sera motivo de rechazo de admisión, cualquier producto que presente alguna cicatriz en la región periumbilical. Independientemente de su causa. Acta CD 403- 03/22
3. Rechazar aquellos reproductores que no reúnan las características raciales enumeradas en el Patrón Racial aprobado por la Comisión Directiva y los que, por no alcanzar el peso mínimo establecido por falta de desarrollo o deficiencia de estado, no merezcan a su juicio participar de la muestra.
4. Rechazar aquellos animales que presenten tocos sueltos y que por su tamaño, forma o dirección considere descalificables por fuera de tipo.

5. Rechazar los reproductores de los cuales existan evidencias o fundadas sospechas de haber sido mochados u operados para alcanzar el objetivo de quedar mochos y/o con formato craneano con poll.
6. Rechazar los reproductores de los cuales existan evidencias o fundadas sospechas de haber sido pelados total o parcialmente, excepto las regiones expresamente mencionadas en el Art 59°, Capítulo VIII del Reglamento General del Registro Genealógico selectivo de la raza Brangus (Cabeza y prepucio).
7. Controlar las adulteraciones de pelaje y piel (uso de betunes, colorantes, operaciones de prepucio, etc.) o el uso de medios químicos, biológicos o quirúrgicos que tiendan a la ocultación de defectos o a la simulación de características inexistentes naturalmente, pudiendo ordenar el rechazo de los animales involucrados.
8. Rechazar los animales cuya dentición no se encuadre dentro de los límites establecidos en el Patrón Racial para la edad declarada en Pedido de Local.
9. El Jurado de Admisión podrá también, cuando lo juzgue conveniente, hacer constar para conocimiento del Jurado de Clasificación, toda observación que le merezcan los reproductores examinados.

ART. 50: DICTAMEN DEL JURADO DE ADMISIÓN: El Jurado de Admisión deberá fundamentar debidamente y por escrito la causa de la descalificación o del rechazo de cada reproductor en dictamen individual por cada uno, que entregará al Comisariato General o del Inspector de la raza según corresponda para que este a su vez lo eleve a consideración de la Comisión Directiva.

En dicho dictamen se dejará expresa constancia de aquellos casos en que la causa del rechazo inhabilita al animal en forma permanente como reproductor (infertilidad, criptorquidia, etc.) o se lo rechaza por atípico, casos ambos en que el animal rechazado será dado de baja de los Registros Genealógicos de la Asociación. Asimismo indicará por escrito aquellos casos en que, rechazado en la Exposición, se entienda además debe ser relegado en su calificación genealógica por la comprobación directa de la presencia de caracteres objetables que así lo aconsejan.

Copia del dictamen del Jurado de Admisión será entregado a cada expositor de productos rechazados para su notificación fehaciente.

ART. 51: ANIMALES RECHAZADOS: Los animales rechazados o descalificados no podrán participar en premios ni remates, y en caso que el Comisariato General en las Exposiciones Organizadas por la Asociación o la máxima autoridad en las auspiciadas así lo dispongan, deberán ser retirados por el expositor en el plazo de 24 horas de notificado. También podrá disponer su reserva a cargo del expositor por el plazo que fije, cuando los motivos del rechazo sean aquellos por los que cabe aplicar sanciones (Fraude a la Asociación previsto en el Reglamento de Registro Genealógico art.26)

CAPITULO VIII: DE CLASIFICACIÓN Y EL JURADO DE CLASIFICACIÓN

ART. 52: LA CLASIFICACIÓN: La clasificación de los animales concurrentes constituye para la Asociación Argentina de Brangus el acto más importante de toda Exposición que organice o auspicie.

Consiste en el ordenamiento de los lotes expuestos según el orden de mérito que el Jurado de clasificación les asigne a fin del otorgamiento de los premios que prevé este reglamento o que en el futuro disponga o acepte la Asociación Argentina de Brangus.

ART. 53: EL JURADO DE CLASIFICACIÓN O JURADO DE LA RAZA: Es la persona designada por la Asociación Argentina de Brangus para clasificar los lotes expuestos y otorgarle los premios en juego, elegida en razón de sus cualidades personales y sus conocimientos de la raza de sus cualidades personales y sus conocimientos de la raza.

En caso de considerarlo necesario, la Asociación Argentina de Brangus podrá designar hasta dos Secretarios para que asistan al Jurado de clasificación.

En caso de ausencia de uno o más miembros del Jurado de Clasificación el o los reemplazantes serán designados por los integrantes presentes de la Mesa Directiva de la Asociación.

ART. 54: INCOMPATIBILIDAD: No podrán participar en la clasificación por orden de mérito ni en la disputa de los premios aquellos animales inscriptos si el Jurado de clasificación tiene vinculación de titular, socio o profesional por asesoramiento o relación laboral, con las cabañas que los hayan criado o expuesto. Si concurren a la muestra, serán exhibidos en la pista antes de jurar la categoría en la que les hubiera correspondido competir, e inmediatamente retirados para continuar con la jura sin su presencia.

Para su venta en la subasta estos animales saldrán a la pista después del 4º (cuarto) premio de la categoría.

ART. 55: AUTORIDAD DEL JURADO DE CLASIFICACIÓN: Para la Asociación Argentina de Brangus el Jurado de clasificación se encuentra investido de la máxima autoridad mientras dure su desempeño como tal en la pista. El veredicto que pronuncie será en todos los casos inapelable.

ART. 56: PRESENTACIÓN AL JURADO: Todos los animales admitidos y que no estén incursos en la prohibición del artículo 54 deberán comparecer ante el jurado a los fines de la clasificación.

ART. 57: DEBIDO RESPETO: El desempeño de la labor del jurado estará garantido por la Asociación Argentina de Brangus por el debido respeto exigido de los expositores hacia éste.

Será considerada falta grave del expositor y dará lugar a las sanciones que la Comisión Directiva disponga de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 de este reglamento, toda opinión, actitud u ofensa de palabra o de hecho que cualquier expositor, su representante o personas vinculadas a aquel profiera en contra del Jurado de clasificación durante su desempeño y hasta la clausura de la muestra.

ART. 58: DESEMPEÑO: El Jurado de clasificación se desempeñará según su leal saber y entender.

ART. 59: EVALUACIÓN: Finalizada la muestra, la Comisión Directiva de oficio o a petición de cualquier expositor, pronunciará dictamen evaluando el desempeño del Jurado, o considerando los reclamos que se le presenten por escrito.

El dictamen que se produzca, no alterará en ningún caso el orden de mérito atribuido por el Jurado de clasificación a los lotes considerados, pero el mismo será tenido en cuenta por la Comisión Directiva para una futura designación de la persona de que se trate.

CAPITULO IX: PREMIOS DE CATEGORÍA, PREMIOS DE CAMPEONATO Y GRANDES PREMIOS,

PREMIOS ESPECIALES Y PARTICULARES

ART. 60: PREMIOS DE CATEGORÍAS: En cada una de las Categorías y Desdoblamientos de las mismas, de todas las Subdivisiones de la Exposición, el Jurado de Clasificación podrá otorgar con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento, los siguientes:

Premios:

Primer Premio

Segundo Premio

Tercer Premio

Cuarto Premio

Quinto Premio (ÚNICAMENTE EN PALERMO S.R.A.)

2. Menciones: Asimismo y atendiendo a la calidad y cantidad de los animales concurrentes, el Jurado podrá adjudicar las siguientes en cada Categoría:

Primera Mención

Segunda Mención

3. Lotes Sin Premio: El Jurado podrá también resolver que determinados Lotes no sean acreedores a premio alguno, quedando por lo tanto como Lotes Sin Premio y ese premio desierto.

4. Premios declarados desiertos: Tanto en los Premios o Menciones de Categorías como en Premios de Campeonato, Grandes Premios y Premios Especiales, el Jurado podrá optar por declarar desierto cualquier premio en aquellos caso que los reproductores expuestos no reúnan, a su juicio, los atributos de calidad suficientes para hacerse acreedores a alguna de esas distinciones. Podrán por lo tanto adjudicarse los Premios y Menciones en orden salteado y no correlativo, dejando intercaladamente algunos de ellos sin otorgar.

ART. 61: PREMIOS DE CAMPEONATO Y GRANDES PREMIOS: En cada una de las Subdivisiones el Jurado podrá otorgar con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento, los siguientes:

1- Subdivisión Generaciones Avanzadas: En una muestra en que animales de Generaciones Avanzadas participen en la disputa de Premios se otorgarán, separadamente para machos y hembras, los siguientes:

a.- Premios de Campeonato:

1) Lotes Individuales:

a) Campeón Individual: Para obtenerlo compiten todos los Lotes Individuales con Primer Premio de cada Categoría.

b) Reservado de Campeón Individual: Para obtenerlo compiten los Lotes Individuales con Primer Premio de cada Categoría que no obtuvieron el premio de Campeón y, de la Categoría de este el Lote Individual con Segundo Premio.

2) Lotes Conjuntos:

a) Campeón Conjunto: Para obtenerlo compiten todos los Lotes Conjuntos con Primer Premio de cada Categoría.

b) Reservado de Campeón Conjunto: Para obtenerlo compiten los Lotes Conjuntos con Primer Premio de cada Categoría que no obtuvieron el Premio de Campeón y, de la Categoría de este el Lote Conjunto con Segundo Premio.

b.- Grandes Premios:

1) Gran Campeón: Es el más alto premio de carácter individual que el Jurado podrá otorgar para cada sexo.

Compiten para este premio el Campeón Individual y aquellos reproductores que habiendo integrado Lotes Conjuntos, sean elegidos por jurado para disputar esta distinción. Podrán también elegirse ejemplares de Lotes Conjuntos que hayan quedado incompletos por cualquier causa y por esa razón no participaron en la disputa de premios para Lotes Conjuntos.

No podrán competir los suplentes que no hayan participado como titulares en la Exposición (Artículo 34 inc.e).

Cada expositor podrá elegir un máximo de 2 (dos) reproductores para la disputa de cada premio, con prescindencia de la Categoría a la que pertenecen. De los toros elegidos el jurado debe elegir el 1er. y 2do. Mejor de cada categoría. El Gran Campeón será elegido entre los toros mejores de cada categoría y, luego de la elección del mismo, saldrá a competir por el Reservado Gran campeón el 2do. Mejor de esa categoría con el resto de los mejores de las categorías restantes.

2) Reservado de Gran Campeón: Es el premio que a continuación del anterior se otorga al reproductor que lo sigue en orden de mérito individual.

Compiten para este premio los mismos animales que disputaron el premio de Gran Campeón y no obtuvieron tal distinción más el 2º mejor toro de la categoría de la cual salió el Gran Campeón.

Los reproductores integrantes de Lotes Conjuntos, para competir por los Grandes Premios, lo harán de acuerdo a la Categoría a la que pertenecen por edad, independientemente que su Lote Conjunto haya competido en otra.

3) Tercer Mejor Toro: Es el premio que se otorga al reproductor que sigue en mérito individual al Reservado de Gran Campeón y es otorgado únicamente en las exposiciones Categoría A.

2.- Subdivisión Registro Preparatorio: En una muestra en que animales de Registro Preparatorio participan en la disputa de Premios se otorgarán, separadamente para machos y hembras, los siguientes:

a.- Premios de Campeonato:

1) Campeón Conjunto: Para obtenerlo compiten todos los Lotes Conjuntos con Primer Premio de cada Categoría.

2) Reservado de Campeón Conjunto: Para obtenerlo compiten los Lotes Conjuntos con Primer Premio de cada Categoría que no obtuvieron el premio de Campeón y, de la Categoría de este el Lote Conjunto con Segundo Premio.

b.- Grandes Premios:

1) Gran Campeón: Es el más alto premio de carácter individual que el Jurado podrá otorgar para los machos.

Compiten para estos premios aquellos reproductores que habiendo integrado Lotes Conjuntos, sean elegidos por los propios expositores para disputar esta distinción. Podrán también elegirse ejemplares de Lotes Conjuntos que hayan quedado incompletos por cualquier causa y por esa razón no participaron en la disputa de premios para Lotes Conjuntos.

No podrán competir los reproductores suplentes que no hayan participado como titulares en la Exposición (Artículo 33 inc. E)

Cada expositor podrá elegir un máximo de 2 (dos) reproductores para la disputa de cada premio, con prescindencia de la Categoría a la que pertenecen. De los toros elegidos el jurado debe elegir el 1er. y 2do. Mejor de cada categoría. El Gran Campeón será elegido entre los toros mejores de cada categoría y, luego de la elección del mismo, saldrá a competir por el Reservado Gran campeón el 2do. Mejor de esa categoría con el resto de los mejores de las categorías restantes.

2) Reservado de Gran Campeón: Es el premio que a continuación del anterior se otorga al reproductor que lo sigue en orden de mérito individual.

Compiten para este premio los mismos animales que disputaron el premio de Gran Campeón y no obtuvieron tal distinción más el 2º mejor toro de la categoría de la cual salió el Gran Campeón.

Los reproductores integrantes de Lotes Conjuntos, para competir por los Grandes Premios, lo harán de acuerdo a la Categoría que por edad pertenecen, independientemente que su Lote Conjunto haya competido en otra.

No se otorgan Grandes Premios a Hembras de Registro Preparatorio y machos de Registro Preparatorio que participan en la Exposición Nacional.-

ART. 62: PREMIOS ESPECIALES Y PARTICULARES: Los mismos, si los hubiere, deberán ser previamente aceptados por la Comisión Directiva de la Asociación y serán adjudicados, una vez finalizada la disputa de premios oficiales, con arreglo a su reglamentación, por el Jurado de clasificación designado por la Asociación.

ART. 63: Exposición Nacional y Exposición Nacional del ternero Brangus.

La Exposición Nacional se dividirá en 2 secciones de acuerdo a lo descrito a continuación, considerando en la jura Campeones Individuales por Categoría.

1-Exposición del Ternero Brangus: Podrán concurrir en forma individual o en conjuntos machos de las categorías Sub 1ª, 1ra. (Ternero Menor) y 2da. (Ternero) y hembras de las categorías Sub11a y 11ª (Ternera Menor) y 12ª (Ternera)

2- Exposición Nacional: Podrán concurrir en forma individual o en conjuntos machos desde 3ra Categoría (Ternero Mayor) a 10ª (Senior Mayor) y hembras desde la 13ª Categoría (Ternera Mayor) a la 20ª (Vaca adulta).

La modalidad de elección de Gran Campeón y Campeones en ambas competencias (Nacional del Ternero y Nacional) será la siguiente:

El Campeón individual de cada categoría surgirá de la competencia entre el 1er premio del individual a bozal de cada una de ellas, con los reproductores elegidos por los criadores (hasta 1 por criador) de los conjuntos de cada categoría. En caso que esa elección salga Campeón, esa Cabaña tendrá derecho a otra elección para competir por el Reservado.

Entre la competencia de los Campeones Individuales surgirá el Gran Campeón.

El Campeón Conjunto surgirá de la competencia entre los primeros premios de los lotes conjuntos de cada categoría.

Mecanismo de Jura Nacional Brangus: ANEXO 1.-

MACHOS (INDIV. LOTES, IND. A CORRAL)

HEMBRAS (INDIV. LOTES)

TERNERO (INDIV. LOTES)

En ninguna de las dos exposiciones existirá obligación de venta, existiendo en la Nacional del Ternero la posibilidad de ofrecer el trío completo o la elección de un ejemplar a cargo del comprador.

Todos los reproductores que concurren a esta Exposición (al igual que a la Exposición de Palermo) deben contar con su Evaluación de Producción ERBra, expresado en DEP's, realizado oficialmente por esta Asociación.

Todos los reproductores, excepto los de Registro Preparatorio, que participan en la Exposición Nacional y del Ternero deben contar con chequeo de ascendencia de Padre coincidente, mediante ADN, al momento del ingreso al predio.-

CAPITULO X: VENTAS

ART. 63: OBLIGATORIEDAD Y CONDICIONES DE VENTA EN EXPOSICIONES ORGANIZADAS Y AUSPICIADAS CLASE A:

1.- Con el propósito de concretar una efectiva promoción y difusión de la raza, todos los reproductores concurrentes deberán ser ofrecidos en venta en el remate oficial de la Exposición, sea cual fuere la Sección o Subdivisión a la que pertenecen.

No obstante aquellos expositores que resuelvan reservarse algunos de los ejemplares expuestos y en consecuencia no presentarlos a la pista de ventas, deberá comunicar esta decisión al Comisariato General o inspector de la Raza, antes de las 18 (dieciocho) horas del día anterior a la subasta, debiendo abonar por esta circunstancia una multa según lo establecido en el Artículo 89inc.a). Dicha decisión será publicada en el Orden de Ventas que se edite.

2.- Los expositores podrán, si así lo desean, establecer previo al remate, bases razonables de venta de sus productos, comunicando antes de las 18 (dieciocho) horas del día anterior a la Subasta, por escrito al Comisariato General o Inspector de la Raza según corresponda esa decisión, indicando el monto de la base establecida.

Dicha base será publicada en el Orden de Ventas que se edite.

Se entiende por base razonable para un Gran Campeón, Reservado de Gran Campeón, Campeón o Reservado de Campeón, aquel valor que no supere el 50% (cincuenta por ciento) del promedio obtenido en la venta de los animales de la misma y Subdivisión a la que pertenecen. Para el resto de los reproductores que se puedan reservar los expositores, por razonable se entenderá aquel valor que no supere el 20% (veinte por ciento) de aquel promedio.

En caso de animales presentados a remate con una base considerada excesiva en virtud del concepto esbozado en el párrafo anterior y que no se vendieran, el expositor abonará una multa según lo establecido en el artículo 89 inc.b).

3.- Subasta parcial: Para los casos en que las condiciones de venta impliquen la subasta parcial de la propiedad de un reproductor o determinen limitaciones a la total disponibilidad del mismo por parte del comprador, estas condiciones deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Directiva de la A.A.B.

En caso de reservas de dosis de semen o embriones ya obtenidos por el vendedor, este deberá notificar por escrito tal circunstancia a la Asociación en el momento de la presentación del Pedido de Local, con

indicación expresa de las unidades reservadas, declaración que se publicará en el Orden de Ventas que se edite.

ART. 64: CONSIGNACIONES: Los expositores deberán consignar sus animales únicamente a los consignatarios que elija entre los autorizados por la AAB para cada certamen, o entre los que actúen en las Exposiciones Auspiciadas.

ART. 65: ORDEN DE VENTAS: El mismo será establecido por el Comisariato General y la Mesa Directiva de la Asociación, antes de las 20 (veinte) horas del día anterior al de la subasta, en el caso de las Exposiciones Organizadas por la AAB.

En el caso de Exposiciones Auspiciadas por la AAB. el orden de ventas será establecido por la entidad organizadora en base a su Reglamento General.

La Comisión Directiva ha dispuesto que a partir del Circuito 2002 en todas las exposiciones, los órdenes de venta se confeccionarán comenzando con generaciones avanzadas con los Grandes Campeones y Campeones y, a continuación, por orden de premios, empezando por la categoría mayor en cada uno de ellos (1P cat. 10ª. 9ª., 8ª, 7ª y 6ª, 2P cat. 10ª., 9ª. etc.).

A continuación Grandes Campeones y campeones de registro preparatorio, luego los premios de este registro de la misma forma, por orden de premios.

A continuación menciones de generaciones avanzadas, menciones de registro preparatorio, lotes sin premios e incompletos.

En los lotes en los cuales se retira de venta un reproductor, ese lote queda incompleto y saldrá a venta en el lugar que le corresponde a los lotes incompletos, aunque tenga suplente para completarlo, ya que este reproductor no compitió en la Exposición.

ORDEN DE VENTA PARA LA EXPOSICION NACIONAL Y DEL TERNERO: **ANEXO 2.**

ART. 66: VENTAS PARTICULARES: En los casos que fracasare la venta pública en el remate oficial de algunos reproductores y se concreten ventas posteriores al mismo, esta solo podrán realizarse con intervención de alguno de los consignatarios oficiales de la muestra y estarán sujetas a todas las disposiciones de este reglamento que se refieran a las ventas de la exposición.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES SANITARIAS:

ART. 67: VACUNACIÓN Y OTRAS EXIGENCIAS: Los reproductores expuestos deberán tener cumplidos a su respecto las disposiciones vigentes de orden nacional o provincial y fundamentalmente, deberán estar vacunados contra:

a.- Exposiciones Organizadas

1. Carbunco: Con una anticipación no mayor de 60 días al de la Exposición, debiendo constar la fecha en el Certificado Veterinario de vacunación que acompañará a los animales.
2. Aftosa: Según el Certificado Oficial de Vacunación extendido por SENASA, que acompañará a los animales.
3. Brucelosis: Según el Certificado Oficial de Vacunación extendido por SENASA que deberá acompañar a las hembras.
4. Toda otra exigencia que en forma específica se establezca para cada evento.

b.- Exposiciones Auspiciadas

Los expositores deberán dar fiel cumplimiento a las disposiciones que en estos aspectos determine en cada caso la reglamentación general dictada por la entidad organizadora del certamen.

ART. 68: CERTIFICADOS DE REACCIÓN NEGATIVA A LAS PRUEBAS DIAGNOSTICAS DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS: Es obligatorio que los expositores acompañen los animales con Certificado Veterinario indicando que estos fueron sometidos a las pruebas diagnósticas de Brucelosis y Tuberculosis con resultados negativos. La presentación de reproductores sin los certificados correspondientes será considerada como falta al reglamento.

CAPITULO XII - CATALOGO OFICIAL Y CARTELES

ART. 69: CATALOGO OFICIAL: Para cada exposición Organizada por la AAB, ésta editará el Catálogo Oficial de la muestra. Su costo estricto, será prorrateado entre todos los expositores incluidos en el mismo en base a la cantidad de animales confirmados definitivamente, concurren o no.

ART. 70: CARTELES: Para cada exposición organizada por la AAB hará confeccionar los carteles que informan los datos de cada reproductor, todos serán de igual formato y se empleará la misma tipografía y color de fondo (Este último podrá variar según las secciones).

Serán provistos por la AAB y se instalarán en ubicaciones y alturas similares en cada corral.

ART. 71: INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL CRIADOR: La información adicional que el expositor quiera brindar respecto de sus productos podrá ser incluida en carteles que el mismo costea y haga confeccionar.

En todos los casos, previo a su instalación deberá obtener la conformidad del Comisariato General, o de las autoridades del ente Organizador y al Inspector de la Raza.

ART. 72: EXPOSICIONES AUSPICIADAS: Regirán respecto de las cuestiones precedentes las disposiciones de las normas que dicta cada entidad organizadora.

CAPITULO XIII - GUARDA DE LOS ANIMALES SU CUIDADO:

ART. 73: GUARDA-DAÑOS CAUSADOS POR LOS REPRODUCTORES: Desde el momento de su arribo al local de la exposición y hasta caído el martillo de venta, o hasta el retiro del local de aquellos reproductores no vendidos, los expositores son los únicos guardadores de los reproductores expuestos. Como tales, son los únicos responsables por los daños que los mismos causen a las personas o los bienes.

ART. 74: VIGILANCIA-ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE LOS REPRODUCTORES: Por ser los únicos guardadores de los reproductores, también está a cargo de los expositores la alimentación, vigilancia y cuidado de los mismos desde el ingreso al local de la exposición y hasta caído el martillo de venta o hasta el retiro de los animales no vendidos.

ART. 75: PERSONAL PARA VIGILANCIA, ALIMENTACIÓN Y CUIDADO: Cada expositor deberá contar con el personal suficiente para la atención de sus reproductores. En aquellos casos en que el Comisariato General o el Inspector de la Raza consideren su número insuficiente, podrán disponer previo aviso al expositor; o aún sin él en caso de urgencia, la contratación de personal adicional con cargo directo al mismo, sin perjuicio de informar de esta situación a la Asociación quien adoptará las sanciones que estime convenientes.

ART. 76: OBLIGACIONES DEL PERSONAL: El personal de los expositores deberá presentarse durante la muestra con vestimenta adecuada.

ART. 77: REVISACIONES Y MOVIMIENTOS DE REPRODUCTORES: Los expositores aceptan y reconocen para sí los riesgos y daños que se causen a sus animales como consecuencia de los movimientos y trabajos vinculados con las revisiones de sus reproductores machos y hembras que disponga la Asociación o los Jurados de la muestra.

Asimismo de todos los movimientos y tareas que se hagan dentro del local de Exposición.

ART. 78: ANIMALES VENDIDOS: Una vez bajado el martillo de venta en el remate o vendido el animal en venta particular, los animales vendidos quedan bajo la exclusiva guarda del comprador.

El comprador en el remate una vez bajado el martillo y el comprador en venta particular desde que se acordó la compraventa entran en posesión de los animales comprados y los mismos quedan bajo su exclusiva guarda y asumen todas las obligaciones señaladas en los artículos precedentes. Este artículo deberá figurar en el Catálogo Oficial en las exposiciones organizadas por la AAB y será incluido en las planillas del orden de venta en todas las exposiciones.

CAPITULO XIV - ARANCELES DE LA AAB:

ART. 79: DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EXPOSICIONES: En oportunidad de presentar el expositor en la AAB la Planilla de Pedido de Local, deberá pagar el arancel de inscripción que en cada caso establezca la AAB. No se dará curso y se tendrá por no presentada toda Planilla de Pedido de Local cuando no se haya pagado el arancel correspondiente.

ART. 80: ARANCEL PARA TRANSFERENCIAS AUTOMÁTICAS: En oportunidad de presentar el expositor en la AAB la Planilla de Pedido de Local, y cuando la inscripción se refiera a animales de Registro Controlado o Preparatorio, deberá pagar juntamente con el arancel de artículo anterior el arancel que para Transferencias Automáticas fije la Asociación. No se dará curso y se tendrá por no presentada toda Planilla de Pedido de Local cuando no se haya pagado este arancel en los casos en que corresponda.

En caso de que el/los animales no resulten vendidos por falta de interesados, se acreditará el arancel en la cuenta del expositor para aplicarlo a otras exposiciones.

ART. 81: DESCUENTOS EN FAVOR DE LA AAB: Los expositores aceptan expresamente que en oportunidad de serles practicadas las liquidaciones de venta de los reproductores, los consignatarios o las entidades organizadoras según corresponda, les practiquen los siguientes descuentos en favor de la AAB:

a) Exposiciones Organizadas: por la AAB a descontar por los Consignatarios:

1) Del 5% del monto bruto de todas sus ventas en el certamen imputable a:

- Compensación de servicios por la organización del certamen.

- Compensación de los costos de organización del certamen y su financiación.

- Contribución al sostenimiento de la AAB.

- Publicidad general del certamen en los órganos oficiales de difusión de la AAB.

2) Del 1% del monto bruto de todas sus ventas en el certamen imputables a reintegro de los gastos de la propaganda oficial de la muestra (artículo 82).

b) Exposiciones Auspiciadas: por la AAB a descontar por los Consignatarios o las entidades Organizadoras según corresponda:

1) Del 3% del monto bruto de todas sus ventas en las exposiciones Auspiciadas por la AAB Categoría A y del 2% calculados sobre la misma base en las exposiciones Auspiciadas por la AAB Categorías B y C e imputables a:

- Contribución al sostenimiento de la AAB.

- Publicidad general del certamen en los órganos oficiales de difusión de la AAB.

2) El importe que se les haya prorrateado según lo determinado en el artículo 83.

CAPITULO XV - PROPAGANDA OFICIAL DE LA MUESTRA:

ART. 82: EN EXPOSICIONES ORGANIZADAS: La propaganda oficial de la muestra será programada y contratada exclusivamente por la AAB.

A - Su costo, será por cuenta de los expositores concurrentes, en la forma prevista en el Artículo 81 a.2).

También participarán del costo aquellos expositores que, habiéndose practicado prorrateo, confirmaron definitivamente el Pedido de Local y no concurrieron con sus productos confirmados.

B - Por los animales no ofrecidos en venta (Artículo 63 inc.1º), a los efectos de calcular el porcentual correspondiente a pagar por el expositor en concepto de propaganda, la AAB considerará como monto de venta de los animales en cuestión al valor promedio de los tres precios mayores correspondientes a la Subdivisión del animal no ofrecido en venta.

C - Por los reproductores presentados a la subasta con base considerada excesiva (Artículo 63.2) y que no se vendieran, por propaganda se las aplicará el porcentaje sobre el valor de dicha base.

D - Por el pago correspondiente a los expositores que, habiéndose practicado prorrateo, no concurrieron con productos Confirmados Definitivamente (artículo 33), a los efectos de calcular el importe por la propaganda, se tomará como base el valor promedio correspondiente al Sexo y Subdivisión en los cuales sus animales hubieran participado.

E - Por los animales no vendidos, pese a ser presentados en la Subasta sin base, se cobrará el porcentual por la propaganda, tomándose como base el valor promedio correspondiente al Sexo y Subdivisión a que pertenecen.

F - Todos los importes que por estos conceptos no le hayan sido debitados a los expositores en las pertenecientes liquidaciones de los Consignatarios, deberán ser pagados por aquellos a la AAB dentro de los 7 (siete) días corridos a partir de la fecha de la factura que ésta les emitirá. En caso de falta de pago la AAB. Aplicará los intereses compensatorios y punitivos que establezca la Comisión Directiva.

ART. 83: EN EXPOSICIONES AUSPICIADAS: La AAB pone a disposición de los expositores concurrentes a certámenes auspiciados, la posibilidad de centralizar y materializar la realización de propaganda zonal en el ámbito de influencia de la exposición. Su costo estricto será prorrateo entre los expositores de los animales inscriptos, en la forma que en cada caso se determine.

Cada expositor deberá notificar por escrito a la AAB su conformidad para ello. Se aplicará analógicamente el artículo 82 a los fines del prorrateo de estos gastos entre todos aquellos que habiendo prestado su conformidad por escrito a la Asociación, se encontrarán en algunas de las situaciones previstas en los incisos a, b, c, d, e, del artículo citado.

CAPITULO XVI - SANCIONES Y MULTAS

ART. 84: FACULTAD DISCIPLINA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA AAB: La Comisión Directiva de la AAB está facultada para imponer sanciones y multas a aquellos expositores que a su juicio las merezcan por inobservancia del presente Reglamento o por incumplimiento del Reglamento de exposiciones de las entidades organizadoras de las exposiciones que auspicie la AAB.

ART. 85: DE LAS SANCIONES: Sin perjuicio de las sanciones que la Comisión Directiva pueda imponer a sus socios como tales, como expositores podrá imponerles las sanciones de apercibimiento o suspensión de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

a) El apercibimiento será la aplicación de un serio llamado de atención que se anotará en los antecedentes del expositor.

Sus efectos durarán un año desde la notificación de la sanción al expositor apercibido. La reiteración dentro del año de la falta sancionada con apercibimiento o la comisión de cualquier otra falta que diera lugar a apercibimiento dentro del año impuesto un apercibimiento dará lugar a la sanción de suspensión salvo decisión en contrario de la Comisión Directiva.

b) La suspensión es la sanción por la cual el expositor no podrá concurrir a otras exposiciones organizadas o auspiciadas por la AAB. Al imponer la medida de suspensión la Comisión Directiva indicará la o las exposiciones a las que el sancionado no podrá concurrir. El tiempo máximo de duración de una suspensión será de un año a contar desde la fecha de la notificación de su imposición, pudiendo extenderse el tiempo necesario para que sus efectos comprendan a la celebración de la siguiente exposición en que se hubiese cometido la falta que determinó la aplicación de esa suspensión.

La Comisión de una nueva falta que de lugar a aplicación de una nueva suspensión al mismo expositor dentro de los dos años de aplicada una anterior, permite a la Comisión Directiva expulsar al expositor como socio de la AAB.

Al hacerse efectiva una suspensión e impedirse la concurrencia del expositor a exposiciones en que hubiera inscrito serán de aplicación accesoria según corresponda los artículos 33, 82b, 83, 88 y concordantes considerándose a tal efecto que el expositor no concurrió por propia voluntad.

ART. 86: DE LAS MULTAS: Es la imposición de una sanción pecuniaria al expositor. El monto de la misma o la base de su cálculo serán lo que fije el presente Reglamento o el que decida la Comisión Directiva siempre que se encuentre fijado por ésta con anterioridad a la Comisión de la falta por el expositor a quien se le imponga.

En todos los casos en que la Comisión Directiva imponga una multa podrá disponer, aunque el Reglamento no lo prevea expresamente, la imposición de apercibimiento o suspensión.

ART. 87: DE LAS FALTAS Y FALTAS GRAVES: Todas las infracciones al presente Reglamento o al de las entidades organizadoras de exposiciones auspiciadas, serán calificadas por la Comisión Directiva como falta o falta grave, de modo previo a determinar la sanción a aplicar, salvo cuando los hechos ya tengan una calificación en el presente Reglamento.

Las faltas darán lugar a la sanción de apercibimiento y las faltas graves a la sanción de suspensión. Esto sin perjuicio de lo señalado en el artículo 85 inc. A).

Cuando la falta de lugar a la imposición de una multa esta se aplicará conjuntamente con la sanción de apercibimiento o suspensión que disponga este Reglamento o el criterio de la Comisión Directiva.

ART. 88: LOCALES NO OCUPADOS-MULTA (Art.33): Será sancionado con apercibimiento y multa el expositor que no ocupe los lugares solicitados por la confirmación Definitiva de Pedido de Local en aquellos casos en que hubiere aplicado el prorrato previsto en el art.33. Esta multa se aplicará a aquellos que no concurren por estar cumpliendo una suspensión impuesta por la Comisión Directiva (art.85 último párrafo).

La multa por reproductor inscripto no concurrente será equivalente al 10% (diez por ciento) del valor promedio obtenido en las ventas de los reproductores de la Subdivisión a la que pertenecen.

En caso de reincidencia, la multa se duplicará al 20% (veinte por ciento) y se aplicará una suspensión como sanción accesoria. En caso de segunda reincidencia, la multa se triplicará al 30% (treinta por ciento) pudiendo la Comisión Directiva resolver la aplicación de sanciones accesorias extraordinarias para el expositor, pudiendo excluirlo de próximos eventos. No se considerará reincidente al expositor que no concorra por impedírsele una suspensión en curso.

La Comisión Directiva puede eximir al expositor de toda sanción en aquellos casos de fuerza mayor por motivos atendibles invocados y fundados por escrito por el expositor y presentados al Comisariato General o al Inspector de la Raza o a la AAB antes de finalizada la exposición. La Comisión Directiva será informada de tal circunstancia. Considérense motivos fundados las lesiones sufridas por los productos durante su transporte.

ART. 89: MULTAS ESPECIALES:

a.- En los casos establecidos en el Artículo 63 inc.1º los expositores de reproductores que no salgan a venta abonarán una multa.

La multa a cobrar por el retiro de la venta de un reproductor, se aplicará sólo en las Exposiciones Categoría A (excepto Palermo) y será el doble del % de auspicio de la AAB correspondiente a esa Exposición, y se tomará como valor de venta, el promedio de los 3 precios mayores correspondientes a la sección del reproductor reservado.

b.- Los expositores que presenten su productos al remate con una base considerada excesiva según lo establecido en el Artículo 63 inc.2, y los mismos no se vendieran, abonarán en concepto de multa el 10% (diez por ciento) del monto de la base fijada.

ART. 90: RECHAZO POR FRAUDE A LA AAB.: En los casos en que el animal resulte rechazado por alguna de las causales previstas en los incisos 5,6 y 7 del artículo 49, el expositor será sancionado con apercibimiento y multa de conformidad al artículo 90, sin perjuicio de serle aplicable las sanciones

previstas en el artículo 28 del Reglamento General de Registro Genealógico Selectivo de la Raza Brangus.

En los casos en que el rechazo de los animales por estas causales se produzca en exposiciones en las que se hubiere prorrateado la concurrencia de animales, la multa a aplicar será el doble de la fijada en el artículo 90.-

ART. 91: PERSONAL INSUFICIENTE: Será sancionado con apercibimiento el expositor que remita sus reproductores sin personal suficiente para su asistencia y vigilancia y no lo remediara ante la advertencia del Comisariato General o el Inspector de la Raza.

No se aplicará sanción alguna si ante la advertencia antes referida aumenta el número de personal o consiente los contratados adicionalmente según lo previsto en el artículo 75.

ART. 92: INCUMPLIMIENTO DEL PERSONAL: El expositor, cuyo personal no diera cumplimiento con las obligaciones determinadas en el artículo 76, será sancionado con apercibimiento.

Esta falta nunca dará lugar a una sanción mayor que la de apercibimiento aún en caso de reiterarse.

La AAB sin embargo se reserva el derecho de excluir temporal o definitivamente a aquel personal habitualmente incumplidor o causante de desórdenes.

Esta resolución será hecha conocer al expositor a fin de que el personal descalificado por la AAB, no sea incluido en la nómina de cuidadores de su Cabaña, mientras dure la exclusión dispuesta a su respecto.

ART. 93: FALTA DE RESPETO: El expositor que incurriera en la falta grave del art.57 será suspendido por la Comisión Directiva por el período que ésta estime conveniente.

Si la falta de respeto hubiere provocado escándalo o trascendido el ámbito del certamen la Comisión Directiva de la AAB podrá resolver la exclusión del expositor como socio de la Asociación.

Si el expositor incurrió en falta de respeto se disculpará públicamente ante el Jurado ofendido antes de finalizar la muestra no se le aplicará sanción alguna.

CAPITULO XVII - GARANTÍAS DE VENTA

ART. 94: GARANTÍAS: Los reproductores inscriptos y presentados en la exposición, admitidos por el Jurado de admisión y vendidos en remate o en venta particular dentro del local de exposición con intervención de las firmas consignatarias intervinientes se encuentran garantizadas por:

a.- La AAB, en cuanto a la adecuación reglamentaria del reproductor en relación a las constancias del Registro Genealógico Selectivo de la Raza Brangus y en cuanto a los caracteres fenotípicos del patrón racial.

b.- Por el expositor: Además de lo señalado en el inciso anterior, las garantías

de: 1.- Fertilidad y aptitud para la reproducción;

2.- Criado en zona de tristeza o inmunizado contra la tristeza.

ART. 95: ALCANCE DE LAS REVISACIONES: Las revisiones que la AAB realiza a los fines de verificar gestaciones o aptitud reproductiva de machos y hembras no generan certificación alguna. Se realizan únicamente como control interno y al sólo efecto de una equitativa competencia entre los concursantes. Por lo tanto no libera a los vendedores de las garantías que les puedan corresponder hacia los compradores respecto de cualquiera de las características de los reproductores que venden, garantías en las cuales la Asociación no está involucrada en absoluto.

ART. 96: GARANTÍA DE FERTILIDAD Y APTITUD PARA LA REPRODUCCIÓN:

Los expositores darán garantía a los compradores de la fertilidad de los animales vendidos en la forma prevista en el artículo 94 y tendrá la duración de ley.

Se entiende por fertilidad la cualidad del animal por la cual es capaz de fecundar o sea generar un nuevo individuo. Esto hace a la normalidad fisiológica genital.

Se entiende por aptitud para la reproducción, que un reproductor cuente con una conformación morfológica normal que le permita la cópula natural y sin asistencia de personal o mecanismo y que actúe por su propio instinto sexual.

ART. 97: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS RESPECTO DEL COMPRADOR:

Para que los compradores puedan hacer efectivas las garantías otorgadas por los expositores de acuerdo a los artículos precedentes deberán:

a.- Manifestar que adhieren expresamente el presente Reglamento.

b.- Aceptar la intervención de la AAB a fin que esta compruebe las causas por las que invoquen un reclamo de garantía contra un expositor, de acuerdo al procedimiento que se fija para cada caso.

c.- Presentar el reclamo por escrito a la Asociación.

d.- Acreditar el cumplimiento de los recaudos que en cada caso se le exigen.

e.- Aceptar el Dictamen de la Asociación para las cuestiones de hecho.

ART. 98: PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE FERTILIDAD O APTITUD PARA LA REPRODUCCIÓN: Previo al retiro de los animales adquiridos el comprador deberá controlar a su costa, por médico veterinario, las cualidades de fertilidad o aptitud reproductiva según lo descrito en el artículo 95.

En caso de que el examen del médico veterinario resultara que el animal adquirido padece de alguno de los vicios cubiertos por la garantía deberá expedir certificado de tal circunstancia. La certificación del veterinario será inmediatamente puesta en conocimiento del comprador al consignatario que intervino en la venta, al vendedor y al Comisariato General o Inspector de Raza.

ART. 99: ALCANCE DE LA GARANTÍA: El expositor de un animal reclamado por algunas de las garantías establecidas cumple con su garantía entregando sin cargo al comprador un animal del mismo sexo y edad y variedad que el reclamado.

El comprador renuncia a efectuar otro reclamo y en caso que el animal reclamado sea vendido el precio obtenido será del expositor.

Los gastos de venta y traslado del animal reclamado serán a cargo del comprador.

CAPITULO XVIII - REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS DE EXPOSICIONES AUSPICIADAS

ART. 100: OBLIGATORIEDAD: Los expositores concurrentes a certámenes auspiciados por la AAB, deberán conocer y cumplir acabadamente con todas las disposiciones que, en cada caso, determine la entidad organizadora en su Reglamento General.

ART. 101: DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, DE PISO, PUBLICIDAD, ETC.

Los expositores tendrán a su cargo ante la entidad organizadora todos los gastos por aranceles de inscripción, de derechos de piso, prorrateo de publicidad, etc. que les puedan corresponder o no los espacios solicitados.

La AAB no reconoce cargo alguno que se le haga por esos o similares conceptos por cuenta de sus asociados, ni hará gestión de cobranza alguna.

Los vendedores abonarán a los consignatarios o a la entidad organizadora, según corresponda, una Comisión sobre la Venta Bruta que en cada caso esta establezca.

CAPITULO XIX - ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA - MIEMBROS PRESENTES

ART. 102: RESOLUTORIAS: Los miembros de la Comisión Directiva presentes en la muestra, tendrán intervención directa para:

1.- Resolver todos los asuntos que eleve a su consideración al Comisariato General o el Inspector de la Raza.

2.- Designar árbitros para resolver casos imprevistos.

En caso de ausencia de alguna de las autoridades de la muestra, designar su reemplazante (Jurados de Admisión, Jurados de Clasificación, Secretarios, etc.), a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la Exposición.

3.- Considerar y resolver todos los problemas inherentes al mejor funcionamiento de la Exposición.

4.- Adoptar por sí o en base a los informes del Comisariato General, Inspector de la Raza o Jurados de la muestra, las sanciones a personas físicas o jurídicas que estima necesarias y que no admiten postergación.

En este último caso, las disposiciones adoptadas lo serán "ad/referéndum" de la Comisión Directiva de la Asociación.

ART. 103: INTERPRETATIVAS: Asimismo estarán facultados para interpretar el presente Reglamento en oportunidad de ser aplicado.

Las interpretaciones que produzcan par un caso determinado pasarán a formar parte del presente Reglamento si son confirmados con alcance general por la Comisión Directiva de la AAB.

CAPITULO XX - OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO PARA CONSIGNATARIOS Y ENTIDADES ORGANIZADORAS:

ART. 104: VINCULACIÓN: La Comisión Directiva procurará que los consignatarios que intervengan en las exposiciones organizadas y las entidades organizadoras de las exposiciones que la AAB auspicie y los consignatarios intervinientes en ellas adhieran al presente.

ART. 105: EFECTOS DE LA ADHESIÓN: La adhesión de los consignatarios, los obligará a colaborar con las autoridades de la exposición, a respetar el orden de ventas, a practicar las retenciones a los expositores y a participar en el procedimiento de garantías de ventas.

La adhesión de las asociaciones organizadoras, tendrá por finalidad confirmar la reciprocidad de respeto de los reglamentos y efectuar las retenciones a practicar a los expositores previstos en beneficio de la AAB.

ART. 106: RETENCIONES Y OPORTUNIDAD DE PAGO: En todos los casos, los consignatarios o la entidad organizadora en su caso abonarán a la AAB los montos íntegros correspondientes a las retenciones que deben practicar a los expositores de acuerdo a lo establecido en el artículo 81.

El pago de dichas retenciones deberá ser efectuado por aquellos dentro de los cinco días de vencido el pago acordado a los compradores para pagar los reproductores adquiridos.

El incumplimiento de este pago en tiempo oportuno dará derecho a la AAB a facturar los intereses compensatorios.

ART. 107: COMISIONES: Los compradores en exposiciones organizadas por la AAB abonarán a los consignatarios una Comisión sobre la venta bruta que en cada caso establezca la AAB según la práctica comercial corrientes.

En las auspiciadas, será de aplicación lo dispuesto por los reglamentos de las entidades organizadoras.